



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso : Acción Popular
Accionante : Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante : Alba Lucía Osorio Torres
Accionado : Inversiones Hernández Dávila SAS
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchía
Radicación : 66594-31-89-001-**2022-00013-01 (62)**
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECISIETE (17) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), se admite la alzada del actor contra la sentencia desestimatoria.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en la parte actora recurrente, por serle desfavorable la decisión; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf Nos.42, 43, 48 y 49); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Cuaderno No.1, pdf No.44).

Debe aplicarse el artículo 14º del Decreto Presidencial No.806 de 2020, en virtud del artículo 624, inciso 2º, CGP, puesto que la alzada se formuló durante su vigencia; así entonces, una vez ejecutoriado este auto, correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica.

Si el recurrente guarda silencio, se dará traslado a la contraparte del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene

argumentos de soporte a los reparos. En este sentido la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 21-06-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f0d5af731c7ad0903f51474a579b54070f5b9601060a54007de3c1c8e168875

Documento generado en 17/06/2022 01:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.